

Resolución de 17 de septiembre de 2020 del Director General del Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía, por la que se formaliza la primera convocatoria de ayudas a la inversión en instalaciones de generación de energía eléctrica con fuentes de energía renovable en la Comunidad Autónoma de Cataluña cofinanciadas con Fondos de la Unión Europea.

La Directiva (UE) 2018/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2018, relativa al fomento del uso de energía procedente de fuentes renovables, modifica y refunde los cambios realizados en la Directiva 2009/28/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de abril de 2009, relativa al fomento del uso de la energía procedente de fuentes renovables y por la que se modifican y se derogan las Directivas 2001/77/CE y 2003/30/CE.

En su artículo 3 dicta que los Estados miembros velarán conjuntamente por que la cuota de energía procedente de fuentes renovables sea de, al menos, el 32 % del consumo final bruto de energía de la UE en 2030.

Por otro lado, el Reglamento (UE) 2018/1999, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2018, sobre la gobernanza de la Unión de la Energía y de la Acción por el Clima establece la obligatoriedad de que todos los Estados miembros elaboren un Plan Integrado de Energía y Clima 2021-2030 (PNIEC).

El PNIEC español incluye entre los objetivos energéticos, lograr en 2030 una presencia de las energías renovables sobre el uso final de energía del 42%, donde la producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovable deberá representar el 74% de la generación eléctrica, conllevando una importante reducción del nivel de emisiones de CO₂ y favoreciendo el paso a una economía baja en carbono.

Para alcanzar sus objetivos energéticos, los Estados miembros de la Unión Europea pueden utilizar mecanismos de apoyo, debidamente justificados de acuerdo con la normativa europea.

Por otro lado, si bien la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables genera ingresos procedentes de la venta de energía en el mercado, éstos no son suficientes para que, algunas tecnologías y en determinadas localizaciones, recuperen sus costes de inversión, por lo que se hace necesaria la concesión de ayudas públicas.

Asimismo, estando en periodo de desarrollo el Programa Operativo Plurirregional de España (POPE) para la aplicación de los Fondos Comunitarios FEDER correspondientes al periodo 2014-2020, y siendo susceptible de cofinanciación con dichos fondos el tipo de actuaciones al que va dirigida esta convocatoria, se estima oportuno establecer las condiciones adicionales precisas que posibiliten que las ayudas convocadas puedan ser cofinanciadas con Fondos de la Unión Europea, tanto procedentes del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), como de otros instrumentos dirigidos a apoyar la recuperación económica.

Con todo ello, el objetivo fundamental que se persigue con esta convocatoria es el de asegurar la ejecución, en el menor plazo posible, de instalaciones de generación de energía eléctrica con fuentes de energía renovable en el marco de lo establecido en la



Orden TED/766/2020, de 3 de agosto, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de ayudas a la inversión en instalaciones de generación de energía eléctrica con fuentes de energía renovable, susceptibles de ser cofinanciadas con fondos de la Unión Europea.

En su virtud, el Consejo de Administración del IDAE, en su sesión número 298, de fecha 9 de septiembre de 2020, teniendo en cuenta lo establecido por la disposición adicional vigésima sexta de la Ley General de Subvenciones, y conforme a lo previsto en las letras e) y g) del apartado 1 del artículo 7 del Real Decreto 18/2014, de 17 de enero, por el que se aprueba el Estatuto del IDAE, en relación con lo dispuesto por el artículo 23.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como la Orden TED/766/2020, de 3 de agosto, ha acordado aprobar la presente convocatoria para la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de ayudas a la inversión en instalaciones de generación de energía eléctrica con fuentes de energía renovable cofinanciadas con Fondos de la Unión Europea.

Asimismo, el Consejo de Administración del IDAE mediante resolución de la misma fecha, publicada mediante Resolución de 11 de septiembre de su Presidenta y Secretaria de Estado de Energía en B.O.E. número 247, de 16 de septiembre de 2020, acordó delegar en el Director General la facultad para formalizar, entre otras, dicha convocatoria y su extracto correspondiente, conforme a lo aprobado por dicho Consejo, así como la remisión de todo ello a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) para su publicación correspondiente.

En consecuencia, y conforme a la delegación otorgada mediante Resolución de 9 de septiembre del Consejo de Administración del IDAE, publicada mediante Resolución de 11 de septiembre de 2020 de su Presidenta y Secretaria de Estado de Energía en B.O.E. número 247, de 16 de septiembre de 2020, resuelvo formalizar la presente convocatoria, aprobada previamente por el Consejo de Administración, conforme a las siguientes

DISPOSICIONES:

Primera. Objeto.

Mediante la presente resolución se realiza la primera convocatoria para la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de ayudas destinadas a proyectos de inversión en instalaciones de generación de energía eléctrica con fuentes de energía renovable en la Comunidad Autónoma de Cataluña, susceptibles de ser cofinanciadas con Fondos de la Unión Europea, tanto procedentes de Fondos Comunitarios FEDER, incluidos en el Eje 4 de Economía Baja en Carbono, del Programa Operativo Plurirregional de España (POPE) para el periodo 2014-2020, como de otros instrumentos dirigidos a apoyar la recuperación económica.

Segunda. Bases reguladoras.

La presente convocatoria se realiza al amparo de la Orden TED/766/2020, de 3 de agosto, publicada en BOE nº 211 de 5 de agosto de 2020, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de ayudas a la inversión en instalaciones de generación de energía eléctrica con fuentes de energía renovable, susceptibles de ser cofinanciadas con Fondos de la Unión Europea.



Tercera. Ámbito de aplicación.

1. El ámbito material de aplicación de la presente convocatoria se circunscribe a las actividades de construcción y puesta en marcha de instalaciones de generación de energía eléctrica con fuentes de energía renovable, pudiendo incluir actuaciones de inversión que mejoren la gestión y optimicen la producción, permitiendo el uso de autoconsumo y la incorporación de la energía a mercados locales, con los límites de potencia instalada establecidos en la disposición quinta de esta resolución.

Se admiten modificaciones de instalaciones existentes de generación de energía eléctrica con fuentes de energía renovable, de acuerdo con lo especificado en la disposición quinta.

2. El ámbito geográfico de los proyectos que opten a las ayudas que se concedan es la Comunidad Autónoma de Cataluña.

Cuarta. Beneficiarios

1. Podrán obtener la condición de beneficiario las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, que puedan llevar a cabo los proyectos o actividades que motivan la concesión de esta ayuda, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 6 de las bases reguladoras. Todos los solicitantes de estas ayudas deberán presentar el correspondiente NIF o NIE dependiendo de su naturaleza.

2. Los beneficiarios deberán cumplir las obligaciones recogidas en el artículo 7 de las bases reguladoras.

3. Se considerará que un beneficiario es una comunidad de energías renovables o una comunidad energética, cuando cumpla con las condiciones establecidas en el criterio de evaluación de “Comunidad energética renovable, otras modalidades de comunidades energéticas, incluidas las comunidades ciudadanas de energía y otros proyectos con mecanismos de participación ciudadana” establecido en el Anexo I. Para ello deberá incluir en su solicitud de ayuda la documentación adicional establecida en la disposición decimoséptima apartados h) e i).

Quinta. Tipos de actuaciones objeto de las ayudas.

1. Podrán ser objeto de ayuda los proyectos de inversión en instalaciones de generación de energía eléctrica con fuentes de energía renovable, pudiendo incluir actuaciones de inversión que mejoren la gestión y optimicen la producción, permitiendo el uso de autoconsumo y la incorporación de la energía a mercados locales, incluidos en los siguientes tipos de instalaciones vinculados con energías renovables situadas en la Comunidad Autónoma de Cataluña.

a) Tipología de actuaciones objeto de ayuda

Fuente de energía	Tipo de actuación	Límite potencia instalada¹
Gases Renovables / Biogás	Biogás agroindustrial o industrial (generación y aprovechamiento eléctrico)	Con independencia de su potencia



Solar Fotovoltaica*(1)	Fotovoltaica Autoconsumo CON Almacenamiento servicios o industria	100 kW ≤ P < 500 kW
	Fotovoltaica Autoconsumo SIN Almacenamiento servicios o industria	100 kW ≤ P < 500 kW
N/A	Tipos de actuaciones asociadas a Comunidades de Energías Renovables u otras modalidades de comunidades energéticas, incluidas las comunidades ciudadanas de energía** (1)	El límite de potencia será el valor más alto, entre los límites establecidos para cada tipo de actuación del proyecto, según los valores de la tabla del apartado b) siguiente.

¹ Potencia instalada según la definición del artículo 3 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, aun cuando se trate de instalaciones en el ámbito de aplicación del RD 244/2019, de 5 de abril.

* Se admiten modificaciones de instalaciones existentes, siempre y cuando hayan finalizado su vida útil regulatoria, (según lo establecido en el artículo 5.1 de la Orden IET/1045/2014, de 16 de junio) a la fecha de presentación de la solicitud, tomando como referencia la fecha de la autorización de explotación definitiva de la instalación existente.

Se entiende que se realiza una modificación de una instalación existente cuando se incluya la sustitución total o parcial de las instalaciones, de los sistemas operativos o de los equipos, con el objetivo de reemplazar la capacidad o mejorar la eficiencia o la capacidad de la instalación.

En el caso de instalaciones eólicas, la modificación ha de consistir, al menos, en la sustitución completa de aerogeneradores por otros nuevos y sin uso previo, sin perjuicio de que tal sustitución pueda afectar parcialmente al número de aerogeneradores existentes. La modificación podrá afectar a la totalidad de la instalación o a una parte de ésta. En cualquier caso, la referencia para la potencia de la solicitud, a efectos de la ayuda máxima, será la relativa a los aerogeneradores nuevos y sin uso previo en €/MW.

En el caso de instalaciones fotovoltaicas, la modificación ha de consistir, al menos, en la sustitución completa de módulos e inversores por otros nuevos y sin uso previo, sin perjuicio de que tal sustitución pueda afectar parcialmente al número de módulos e inversores existentes. La modificación podrá afectar a la totalidad de la instalación o a una parte de ésta. En cualquier caso, la referencia para la potencia de la solicitud, a efectos de la ayuda máxima, será la relativa a los módulos nuevos y sin uso previo en €/MW.

** Se considerará que las tipologías de actuaciones definidas en la tabla del apartado b) siguiente pueden integrarse en este tipo de actuación, cuando el beneficiario sea una comunidad de energías renovables o una comunidad energética según lo establecido en el apartado 3 de la disposición cuarta de esta convocatoria.

(1) En los casos de las instalaciones fotovoltaicas o eólicas con sistema de almacenamiento eléctrico, han de tener 1 MWh por cada MW nominal nuevo instalado y han de ser capaces de descargar su energía almacenada en 5 horas o menos.

No podrán presentarse varios tipos de actuación en un mismo proyecto, por lo que, si este fuera el caso, habría que presentar solicitudes independientes, salvo en el caso



que se presenten tipos de actuación asociados a Comunidades de Energías Renovables u otras modalidades de comunidades energéticas

b) Tipología de actuaciones posibles para acometer exclusivamente en Comunidades de Energías Renovables u otras modalidades de comunidades energéticas, incluidas las comunidades ciudadanas de energía.

Fuente de energía	Tipo de actuación (asociada a Comunidad de Energías Renovables u otras modalidades de comunidades energéticas)	Límite potencia instalada ¹
Eólica* (1)	Instalaciones eólicas de gran potencia con almacenamiento (100 kW < P)	Con aerogeneradores de potencia unitaria > 100 kW (sin límites en la potencia total de la instalación)
	Instalaciones eólicas de pequeña potencia (10 kW < P ≤ 100 kW)	Con aerogeneradores de potencia unitaria 10 < P ≤ 100 kW (límite en la potencia total de la instalación de 1 MW)
	Instalaciones eólicas de muy pequeña potencia (P ≤ 10 kW)	Con aerogeneradores de potencia unitaria ≤ 10 kW (límite en la potencia total de la instalación 100 kW)
	Instalación eólica terrestre con producción/ almacenamiento de Hidrógeno ***	Con aerogeneradores de potencia unitaria > 100 kW (sin límites en la potencia total de la instalación eólica)
Solar Fotovoltaica* (1)	Fotovoltaica Pequeña Potencia venta RED CON Almacenamiento (2)	100 kW ≤ P < 1 MW
	Fotovoltaica venta RED CON Almacenamiento (2)	1 MW ≤ P ≤ 10 MW
	Fotovoltaica Micro Autoconsumo CON Almacenamiento	10 kW ≤ P < 100 kW
	Fotovoltaica Autoconsumo CON Almacenamiento	100 kW ≤ P ≤ 10 MW
	Fotovoltaica Autoconsumo Estacional SIN Almacenamiento	100 kW ≤ P ≤ 10 MW
	Fotovoltaica CON H2 (1MWp FV-265kW H2) ***	1 MW ≤ P ≤ 10 MW



	Fotovoltaica Pequeña Potencia venta RED SIN Almacenamiento (2)	$100 \text{ kW} \leq P < 1 \text{ MW}$
	Fotovoltaica venta RED SIN Almacenamiento (2)	$1 \text{ MW} \leq P \leq 10 \text{ MW}$
	Fotovoltaica Micro Autoconsumo SIN Almacenamiento	$10 \text{ kW} \leq P < 100 \text{ kW}$
	Fotovoltaica Autoconsumo SIN Almacenamiento	$100 \text{ kW} \leq P \leq 10 \text{ MW}$

* Se admiten modificaciones de instalaciones existentes, siempre y cuando se cumpla con lo requerido en el punto anterior.

*** Las instalaciones eólicas y fotovoltaicas que incluyen producción/almacenamiento de hidrógeno deben instalar un mínimo de 265 kW de potencia de planta de producción de hidrógeno, por cada MW de generación (por cada MW de planta de generación de hidrógeno serán necesarios 3,77 MW de generación).

(2) Aquellos tipos de actuación con venta a RED, deberán verter el 100% de la electricidad producida a la red.

2. Adicionalmente a lo establecido en artículo 5.2 de las bases reguladoras, se establecen las siguientes restricciones para los proyectos de inversión objeto de ayuda:

a) Instalaciones a las que se hubiera otorgado con anterioridad el derecho a la percepción del Régimen Retributivo Específico regulado en el Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos, salvo que hayan realizado una renuncia expresa al mismo antes de la resolución de concesión de la ayuda regulada en el artículo 27 de las bases reguladoras.

b) Instalaciones constituidas por equipos principales que no sean nuevos o que hayan tenido uso previo. Se entenderá por equipos principales aquellos equipos que definen la tecnología de generación renovable.

Sexta. Plazo de realización de las actuaciones.

1. Las actuaciones subvencionadas con las ayudas establecidas en la presente convocatoria no podrán iniciarse antes de la fecha de registro de la solicitud de la ayuda por parte del beneficiario, conforme a lo establecido en el artículo 5.2. de las bases reguladoras.

2. Las instalaciones deberán encontrarse completamente finalizadas antes del 30 de junio de 2023, para lo que deberán cumplir, antes del vencimiento de esta fecha, todos y cada uno de los requisitos establecidos en el artículo 17.3 de las bases reguladoras.



Séptima. Régimen de concesión.

El régimen de concesión será el de concurrencia competitiva, conforme al artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y de acuerdo con los criterios establecidos en las bases reguladoras y en la presente convocatoria.

Octava. Características de las ayudas.

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 8 de las bases reguladoras, las ayudas consistirán en una subvención a fondo perdido que el IDAE podrá adelantar al beneficiario mediante un anticipo, al objeto de facilitar la financiación de los proyectos. El anticipo consistirá en el abono por IDAE, previo otorgamiento de garantía, de un anticipo de la ayuda concedida, en los términos establecidos en los artículos 8 y 15 de las bases reguladoras.
2. La ayuda será percibida por el beneficiario, con carácter definitivo, una vez se verifique la ejecución del proyecto, se certifique la inversión y, en su caso, la solicitud de pago sea aceptada por la Autoridad de Gestión del Programa Operativo Plurirregional de España 2014-2020 o, en su caso, del instrumento de la Unión Europea que cofinancie el proyecto, de acuerdo con lo establecido en los artículos 29 y 30 de las bases reguladoras.
3. El importe de la ayuda concedida se cuantificará en la resolución del procedimiento en términos de importe unitario y de importe total, tal y como se establece en el artículo 27 de las bases reguladoras.

Novena. Presupuesto y financiación de la convocatoria de la ayuda.

La dotación presupuestaria para la concesión de las ayudas establecidas en esta convocatoria es de 1.900.000 euros, del presupuesto del IDAE, con origen de fondos en la transferencia a este Instituto del importe de 300.000.000 Euros consignado en la partida presupuestaria 23.03.425A.82107: "Al IDAE para el impulso de la eficiencia energética y las energías renovables", de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, prorrogados para el año 2019.

2. Los proyectos seleccionados en esta convocatoria son susceptibles de ser cofinanciados tanto con Fondos Comunitarios FEDER, con cargo al presupuesto destinado al Eje 4, Economía Baja en Carbono, del Programa Operativo Plurirregional de España para el periodo 2014-2020 (POPE), como con otros instrumentos dirigidos a apoyar la recuperación económica. A estos efectos, se reconoce la plena aplicación de los mecanismos de gestión y control incluidos en los Programas Operativos e instrumentos aplicables a dichos fondos, así como las normas específicas relativas a la información y publicidad, criterios de selección de operaciones, etc., cuya aplicación sea de obligado cumplimiento.

El cumplimiento de dichas normas será verificado por el IDAE como Organismo Intermedio designado responsable de la gestión del Objetivo Temático 4 "Economía baja en carbono" dentro del Programa Operativo Plurirregional de España. En la medida en que las características y requisitos de los nuevos instrumentos de la UE pudieran, si es el caso, modificar o precisar determinados aspectos, respecto de los ahora establecidos en el marco del POPE, que han servido de guía para elaborar las bases reguladoras y



esta convocatoria, el IDAE cursará las instrucciones necesarias para hacer posible la cofinanciación de la Unión Europea

Décima. Gastos subvencionables.

1. Tendrán la consideración de gastos subvencionable aquellos gastos que satisfagan lo establecido en el artículo 11 de las bases reguladoras.

2. Exclusivamente se considerarán gastos subvencionables los englobados en los siguientes conceptos:

- Elaboración del proyecto de ejecución.
- Dirección facultativa de obra.
- Coordinación de Seguridad y Salud de la obra y montaje.
- Equipos principales de generación.
- Sistemas de acumulación: electrolizador alcalino y PEM, sistema de compresión y almacenamiento, instalación agua y auxiliares, sistema contra incendios.
- Obra civil: edificaciones necesarias para el proyecto, campas, excavaciones, zanjas y canalizaciones, canales, azudes y tuberías asociados a la instalación de generación, o a los sistemas de integración de energía eléctrica y gestión de la demanda, ayudas de albañilería, instalaciones auxiliares necesarias, viales de servidumbre interna de la instalación, adecuación de accesos para la instalación, edificios de control, plataformas de montaje, instalaciones temporales, restauración y medidas medioambientales correctoras después de las obras.
- Cimentaciones u otros sistemas de anclaje.
- Sistemas de descarga, silos u otros sistemas de almacenamiento, preparación y/o tratamientos del residuo/combustible a utilizar en el proyecto, así como los sistemas de transporte y alimentación de combustible incluidos en la instalación en proyectos de biomasa.
- Sistemas de descarga, silos u otros sistemas de almacenamiento, preparación y sistemas de digestión anaerobia de residuos y, en su caso, tratamiento digestados.
- Sistemas eléctricos y de control, hidráulicos, bombeo, instrumentación, auxiliares, etc., asociados a la instalación y, en general, equipamientos electromecánicos.
- Subestación eléctrica, transformadores, celdas, armarios, sistemas de teledisparo y protecciones, contadores, líneas de evacuación e interconexión de centrales de generación, y de los sistemas de integración de energía eléctrica y gestión de la demanda, red de tierras, batería de condensadores y, en general, equipamientos electromecánicos, aparellaje e infraestructuras eléctricas hasta el punto de conexión con la red eléctrica de transporte o distribución. En su caso, se incluirán las protecciones y equipamientos que correspondan bajo el Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión (REBT) y sus Instrucciones técnicas complementarias o el Reglamento de Instalaciones Eléctricas en Alta Tensión (RIAT) y sus Instrucciones técnicas complementarias
- Sistemas de medición del recurso en el emplazamiento.
- Sistemas de control, teled medida, monitorización y comunicación con el centro de control asociados a la instalación, incluidas las pruebas, puesta en marcha y ensayos de funcionamiento.



- Sistemas de gestión, control activo y monitorización de la demanda de energía eléctrica de instalaciones consumidoras abastecidas por el proyecto objeto de la ayuda, que ayuden a optimizar la gestión y producción permitiendo la integración más efectiva en la red, en mercados locales o en su uso para autoconsumo de las fuentes de energías renovables. Estos equipos deberán ser propiedad del beneficiario de la ayuda y estar vinculados al proyecto objeto de la ayuda.
- Redes de distribución inteligentes (smart grids) para gestionar la generación distribuida localizada en entornos urbanos y periurbanos, y los sistemas de integración de energía eléctrica y gestión de la demanda, en gran medida renovable, y que deberá ser también gestionable y estar abastecida por el proyecto objeto de la ayuda. Solo se considerarán gastos subvencionables aquellos equipos vinculados directamente al proyecto objeto de la ayuda que deberán ser propiedad del beneficiario de la misma.
- Transporte y montaje, puesta en marcha, controles de calidad y ensayos de las instalaciones.

Undécima. Presupuestos subvencionables máximos de los proyectos de inversión.

1. Se entiende por presupuesto subvencionable de un proyecto de inversión, según lo establecido en artículo 12 de las bases reguladoras, el importe total de los gastos subvencionables que conforman dicho proyecto.

2. A efectos de determinar el importe máximo de la ayuda por unidad de potencia instalada o ayuda unitaria que se podrá conceder, definido en la disposición duodécima de esta convocatoria, se establecen los siguientes presupuestos subvencionables unitarios máximos según el tipo de actuación, expresados en EURO por Megavatio de potencia nominal de la instalación de generación:

a) Presupuesto subvencionable para las tipologías de actuaciones objeto de ayuda

Tipo de actuación	Presupuesto subvencionable unitario máximo, P_{máx} o P_{mi}¹ (€/MW)
Biogás agroindustrial o industrial (generación y aprovechamiento eléctrico)	3.037.000
Fotovoltaica Autoconsumo CON Almacenamiento (100 kW ≤ P < 500 kW)	1.317.000
Fotovoltaica Autoconsumo SIN Almacenamiento (100 kW ≤ P ≤ 500 KW)	967.000
Tipos de actuaciones asociadas a Comunidades de Energías Renovables u otras modalidades de comunidades energéticas, incluidas las comunidades ciudadanas de energía**	P _{mi}



¹ P_{mi} para comunidades energéticas, según el apartado 3. de esta disposición

b) Presupuesto subvencionable para las tipologías de actuaciones exclusivas en Comunidades de Energías Renovables u otras modalidades de comunidades energéticas, incluidas las comunidades ciudadanas de energía.

Tipo de actuación	Presupuesto subvencionable unitario máximo, P_{mi} (€/MW)
Instalaciones eólicas de gran potencia con almacenamiento (100 kW < P)	1.608.000
Instalaciones eólicas de pequeña potencia (10 kW < P ≤ 100 kW)	2.740.000
Instalaciones eólicas de muy pequeña potencia (P ≤ 10 kW)	4.500.000
Instalación eólica terrestre con producción/ almacenamiento de Hidrógeno	2.138.000
Fotovoltaica Pequeña Potencia venta RED CON Almacenamiento (100 kW ≤ P < 1 MW)	1.380.000
Fotovoltaica venta RED CON Almacenamiento (1 MW ≤ P ≤ 10 MW)	1.172.000
Fotovoltaica Micro Autoconsumo CON Almacenamiento (10 kW ≤ P < 100 kW)	1.450.000
Fotovoltaica Autoconsumo CON Almacenamiento (100 kW ≤ P ≤ 10 MW)	1.317.000
Fotovoltaica Autoconsumo Estacional SIN Almacenamiento (100 kW ≤ P ≤ 10 MW)	967.000
Fotovoltaica CON H2 (1MWp FV-265kW H2) (1 MW ≤ P ≤ 10 MW)	1.702.031
Fotovoltaica Pequeña Potencia venta RED SIN Almacenamiento (100 kW ≤ P < 1 MW)	980.000
Fotovoltaica venta RED SIN Almacenamiento (1 MW ≤ P ≤ 10 MW)	822.000



Fotovoltaica Micro Autoconsumo SIN Almacenamiento (10 kW ≤ P < 100 kW)	1.050.000
Fotovoltaica Autoconsumo SIN Almacenamiento (100 kW ≤ P ≤ 10 MW)	967.000

3. El presupuesto subvencionable unitario máximo para las instalaciones pertenecientes a una comunidad de energías renovables o a otras modalidades de comunidades energéticas, incluidas las comunidades ciudadanas de energía, se establecerá como:

$$P_{\text{máx}} = \frac{1,3 \times \sum_{i=1}^{i=n} (P_i \times P_{mi})}{\sum_{i=1}^{i=n} P_i}$$

Siendo:

$P_{\text{máx}}$ el presupuesto subvencionable unitario máximo del proyecto de la comunidad de energías renovables o de otras modalidades de comunidades energéticas, incluidas las comunidades ciudadanas de energía.

P_i la potencia instalada de los equipos de generación, correspondiente a la energía renovable “i” incluida en el proyecto.

P_{mi} el presupuesto subvencionable unitario máximo de la energía renovable “i” según la tabla del apartado b) anterior. Si se incluyen instalaciones híbridas dentro de la comunidad de energías renovables o de las otras modalidades de comunidades energéticas, incluidas las comunidades ciudadanas de energía, se tomará por separado los valores de potencia y de presupuesto de cada equipo como si se trataran de instalaciones independientes.

4. El presupuesto subvencionable unitario máximo establece para cada tipo de actuación un límite para la determinación del importe de la ayuda unitaria a percibir por el beneficiario según lo establecido en la disposición decimotercera.

5. El presupuesto subvencionable máximo será de 50.000.000 euros por proyecto.

Duodécima. Límites de ayuda.

1. En aplicación del artículo 13 de las bases reguladoras, se define el importe máximo de la ayuda por unidad de potencia instalada o ayuda unitaria, $A_{y_{\text{máx}}}$, que se podrá conceder a cada proyecto de inversión, según su tipo de actuación, como la diferencia entre el presupuesto subvencionable unitario máximo, establecido en la anterior disposición undécima y el término de aportación mínima unitaria a cargo del beneficiario, A_m , establecido en el artículo 30 de las bases reguladoras, salvo en los casos de comunidades energéticas, para los cuales el método de cálculo se especifica más abajo.

Los importes máximos de ayuda unitaria que se podrán conceder, según el tipo de actuación, son los expuestos en el Anexo VIII de esta Convocatoria, expresados en EURO por Megavatio de potencia nominal de la instalación, según la definición del artículo 3 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio.



El importe máximo de ayuda unitaria para las instalaciones pertenecientes a una comunidad de energías renovables o a otras modalidades de comunidades energéticas, incluidas las comunidades ciudadanas de energía, se establecerá como:

$$A_{y\max} = \frac{1,3 \times \sum_{i=1}^{i=n} (P_i \times A_{ymi})}{\sum_{i=1}^{i=n} P_i}$$

Siendo:

$A_{y\max}$ el importe máximo de ayuda unitaria del proyecto de la comunidad de energías renovables o de otras modalidades de comunidades energéticas, incluidas las comunidades ciudadanas de energía.

P_i la potencia nominal de los equipos de generación, correspondiente a la energía renovable “i” incluida en el proyecto. Si se incluyen instalaciones híbridas dentro de la comunidad de energías renovables o de otras modalidades de comunidades energéticas, incluidas las comunidades ciudadanas de energía, se tomará por separado los valores de potencia y de ayuda máxima de cada tecnología como si se trataran de instalaciones independientes.

A_{ymi} el importe máximo de ayuda unitaria de la energía renovable “i” según la tabla recogida en el Anexo VIII, apartado b).

Los valores del término de aportación mínima unitaria a cargo del beneficiario, A_m , según el tipo de actuación, son los expuestos en el Anexo IX.

El término de aportación mínima unitaria a cargo del beneficiario para los proyectos en comunidades de energías renovables o en otras modalidades de comunidades energéticas, incluidas las comunidades ciudadanas de energía, se establecerá como:

$$A_m = P_{\max} - A_{y\max}$$

Siendo:

A_m el término de aportación mínima unitaria a cargo del beneficiario del proyecto en comunidad de energías renovables o en otras modalidades de comunidades energéticas, incluidas las comunidades ciudadanas de energía, en €/MW, que será incluido en la resolución definitiva según el artículo 27 de la orden de bases reguladoras.

$P_{\max}$ el presupuesto subvencionable unitario máximo del proyecto en una comunidad de energías renovables o en otras modalidades de comunidades energéticas, incluidas las comunidades ciudadanas de energía, en €/MW, calculado para la solicitud del beneficiario de acuerdo con la disposición undécima, que será incluido en la resolución definitiva según el artículo 27 de la orden de bases reguladoras.

$A_{y\max}$ el importe máximo de ayuda unitaria del proyecto en una comunidad de energías renovables en otras modalidades de comunidades energéticas, incluidas las comunidades ciudadanas de energía, en €/MW, calculado para la solicitud del beneficiario de acuerdo con la disposición duodécima, que será incluido en la resolución definitiva según el artículo 27 de la orden de bases reguladoras.

2. El importe de la ayuda unitaria solicitada para cada proyecto de inversión, expresado en €/MW, deberá ser inferior o igual al importe máximo citado en el apartado anterior.



3. La resolución de concesión de la ayuda especificará el valor del importe de la ayuda unitaria concedida, expresado en €/MW, que en todo caso será igual o inferior al importe de la ayuda unitaria solicitada, expresado en €/MW.

4. La resolución de concesión de la ayuda especificará el importe de la ayuda total concedida, expresado en €, que no podrá superar el límite de 15 millones de euros por empresa por proyecto, en virtud de lo establecido en los apartados 1.s y 2 del artículo 4 del Reglamento (UE) nº 651/2014, de 17 de junio 2014.

Decimotercera. Determinación del importe de la ayuda.

De acuerdo con lo establecido en artículo 30 de las bases reguladoras, para el cálculo del importe de la ayuda unitaria a certificar por IDAE tras la correcta justificación, se utilizará la siguiente expresión:

$$\text{Importe de la ayuda unitaria a certificar} = \left(\frac{P_j}{Pot_R} \right) - A_m$$

Siendo:

P_j el presupuesto subvencionable justificado por el solicitante de la ayuda, en €.

Pot_R la potencia instalada real, en MW. El valor de Pot_R será el que aparezca en la inscripción administrativa de la instalación, según la definición del artículo 3 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio. Cuando no pueda obtenerse a través de estos registros, se calculará a través de los datos incluidos en el Certificado de Instalaciones Eléctricas, en la Autorización de Explotación o en el Proyecto de Ejecución.

A efectos de la determinación del importe de la ayuda unitaria, el valor de P_j/Pot_R , medido en €/MW, no podrá superar el valor del presupuesto subvencionable unitario máximo establecido en la disposición undécima. En el caso de ser superior, se utilizará el valor establecido en dicha disposición para el cálculo del importe de la ayuda unitaria.

A_m el término de aportación mínima unitaria a cargo del beneficiario, en €/MW, que para esta convocatoria se establece en el Anexo IX en función del tipo de actuación.

El valor del importe de la ayuda unitaria a certificar, no podrá ser superior al valor del importe de la ayuda unitaria concedida, especificado en la resolución de concesión de la ayuda. En caso de ser superior, se tomará el valor del importe de la ayuda unitaria concedida, especificado en la resolución de concesión de la ayuda, para obtener el importe de la ayuda total a certificar, calculado según el artículo 30 de las bases reguladoras.

Decimocuarta. Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo de presentación de solicitudes se iniciará el día hábil siguiente a la publicación del extracto de esta convocatoria en el BOE y finalizará a las 12:00 horas del 30 de noviembre de 2020.

Decimoquinta. Incompatibilidad de las ayudas

Según lo estipulado en el artículo 10 de las bases reguladoras, se considerará que las ayudas reguladas en la misma son incompatibles con otras ayudas que se otorguen para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones públicas o entes



públicos privados, nacionales, de la Unión Europea o de otros organismos internacionales, no estableciéndose excepciones en la presente convocatoria.

Decimosexta. Anticipo.

1. El IDAE, en virtud del artículo 15 de las bases reguladoras, podrá conceder anticipos a los beneficiarios que lo soliciten.
2. Las características de los anticipos son las establecidas en el citado artículo 15 de las bases reguladoras.
3. Para acceder al anticipo, los beneficiarios deberán aportar la garantía regulada a tenor de lo que figura en el artículo 32 de las bases reguladoras y en la disposición vigesimoprimera de esta convocatoria.
4. En el anexo II se indica el procedimiento de solicitud y la justificación correspondiente a estos anticipos.

Decimoséptima. Formalización y presentación de solicitudes.

La presentación de solicitudes se realizará por vía electrónica, conforme se establece en los artículos 21 y 24 de las bases reguladoras, junto a lo dispuesto específicamente en esta convocatoria. Para efectuar la solicitud, se deberá cumplimentar el cuestionario electrónico disponible a través de la sede electrónica del IDAE y aportar la documentación que se indica en el artículo 24.2 de las bases reguladoras, todo ello firmado por el representante. Así mismo, para la presente convocatoria se deberá tener presente y aportar de forma complementaria la siguiente documentación:

- a) Como memoria del proyecto, indicada en el artículo 24.2. c) de las bases reguladoras, se presentará el “Resumen del proyecto” establecido en el Anexo III La justificación de los valores previstos para los indicadores que aplican a la actuación de entre los incluidos en el Eje de Transición a una Economía baja en Carbono del POCS, deberá presentarse firmada por un técnico competente.
- b) La acreditación del poder de representación del firmante de la solicitud, representante, citada en el artículo 24.2, punto g, de las bases reguladoras, deberá incluir la documentación expuesta en la tabla del anexo IV de esta convocatoria, según el tipo de beneficiario.
- c) Las declaraciones responsables que acrediten el cumplimiento de los requisitos necesarios establecidos para adquirir la condición de beneficiario recogidos en los artículos 6 y 7 de las bases reguladoras, responderán a los modelos incluidos en el anexo V y anexo V bis de la presente convocatoria y deberán ser firmadas electrónicamente por el representante.
- d) La aceptación de las bases reguladoras y de las disposiciones de la convocatoria se realizará de acuerdo con el modelo incluido en el anexo VI de la presente convocatoria que deberán estar firmadas por el representante.
- e) Cuando se disponga de ello, la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) o informe de impacto ambiental que le sea de aplicación, o en su caso, documento que certifique su exención, citada en el artículo 24.2, punto d, de las bases reguladoras.



- f) Cuando se disponga de ello, la autorización administrativa previa, la autorización administrativa de construcción, así como, en su caso, la documentación urbanística correspondiente vinculada al inicio de la ejecución de las instalaciones, como la licencia de obras o documento equivalente. En caso de haber realizado la solicitud de licencia de obras, pero no tener todavía respuesta, podrá presentarse la documentación relativa a dicha solicitud, citada en el artículo 24.2, punto e, de las bases reguladoras.
- g) Evidencia de punto de conexión concedido, junto con aval depositado.
- h) Cuando el beneficiario sea una comunidad de energías renovables, deberá acreditar su condición aportando la siguiente documentación adicional:
- NIF de la entidad jurídica que gestione la comunidad. Dicha entidad será la considerada como beneficiaria de la ayuda.
 - Domicilio social de la entidad.
 - Composición, estructura y régimen de funcionamiento y acuerdos de los órganos de gobierno de la entidad, para acreditar que todos los socios o miembros son personas físicas, pymes o autoridades locales, incluidos los municipios. Adicionalmente se aportará la declaración responsable incluida en el anexo VII.
 - Para acreditar que la comunidad esta efectivamente controlada por socios o miembros que están situados en las proximidades de los proyectos, se presentará el certificado de empadronamiento para la persona física situada a mayor distancia de la dirección del proyecto presentado y/o tarjeta NIF donde conste la dirección social para las pymes socios o miembros de la misma. Se deberán situar sobre un mapa todas las ubicaciones mencionadas en este punto, debiendo quedar todas ellas circunscritas dentro de una circunferencia de radio inferior o igual a veinte kilómetros con centro en la dirección del proyecto presentado.
 - Para acreditar que su finalidad primordial sea proporcionar beneficios medioambientales, económicos o sociales, deberán aportar copia de los estatutos donde quede debidamente justificado el cumplimiento de este requisito.
- i) Cuando el beneficiario no sea una comunidad de energías renovables, pero sí conformen asociaciones o incluyan mecanismos que faciliten su desarrollo, así como la gestión de la demanda y participación ciudadana, o comunidades ciudadanas de energía, éste deberá acreditar su condición aportando la siguiente documentación adicional:
- NIF de la entidad jurídica que gestione la comunidad. Dicha entidad será la considerada como beneficiaria de la ayuda.
 - Domicilio social de la entidad.
 - Composición, estructura y régimen de funcionamiento y acuerdos de los órganos de gobierno de la entidad, para acreditar que el control efectivo de la entidad lo ejercen socios o miembros que sean personas físicas, pymes o autoridades locales, incluidos los municipios, cuando se trate de comunidades ciudadanas de energía. Adicionalmente se aportará la declaración responsable incluida en el anexo VII.



- Para acreditar que su finalidad primordial sea proporcionar beneficios medioambientales, económicos o sociales, deberán aportar copia de los estatutos donde quede debidamente justificado el cumplimiento de este requisito.

j) Cuando el beneficiario sea una Empresa de Servicios Energéticos, además de la documentación asociada al tipo de beneficiario correspondiente, se presentarán:

- Escrituras de la empresa y/o estatutos vigentes de la misma, debidamente inscritos, en su caso, en los registros públicos correspondientes.
- Copia del contrato formalizado con los receptores del suministro objeto de actuación o explotador directo de la actividad, o establecimiento donde se realizará la actuación a subvencionar, que acrediten la relación como ESE, así como autorización para la realización de las actuaciones. El contrato puede estar condicionado a la obtención de la ayuda.

k) En el caso de modificaciones de instalaciones existentes de generación de energía eléctrica con fuentes de energía renovable, la autorización de explotación definitiva de la instalación existente, indicada en el artículo 24.2. f) de las bases reguladoras.

l) En el caso de proyectos participando en mercados locales de electricidad, copia del acuerdo con la empresa distribuidora de electricidad que acredite el compromiso del solicitante de participar en un proyecto de mercado local de electricidad a través de mecanismos coordinados por el operador de mercado. En caso de participar en el proyecto a través de un agregador, se facilitará tanto copia del acuerdo con el agregador como entre el agregador y la empresa distribuidora de electricidad. En su caso, la documentación anterior podrá sustituirse por el correspondiente contrato de asociación para la innovación, u otra figura jurídica contemplada en la ley de contratos del sector público, en el que participe de forma directa o a través de un agregador.

Decimoctava. Evaluación de las solicitudes.

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 25 de las bases reguladoras, la evaluación y selección de las solicitudes se realizará en régimen de concurrencia competitiva en base a la documentación aportada por el solicitante en la fase de presentación de solicitudes.

2. Para la valoración de las solicitudes se constituirá una Comisión de Valoración, que estará compuesta para esta convocatoria, por:

- a) El Director de Energías Renovables de IDAE, que actuará como presidente.
- b) La jefa del Departamento Hidroeléctrico, Energías del Mar y Geotermia de la Dirección de Energías Renovables y Mercado Eléctrico del IDAE.
- c) La Jefa del Departamento de Planificación y Estudios de la Secretaría General del IDAE.
- d) Un asesor del Gabinete de la Secretaría de Estado de Energía.



e) El Subdirector General de Energías Renovables de la Dirección General de Política Energética y Minas del MITERD.

f) Francesc Vidal de Ciurana, Jefe del Área de Energías Renovables e Internacional, División de Gestión Energética del Instituto Catalán de la Energía.

En casos de ausencia o de enfermedad y, en general, cuando concurra alguna causa justificada, cualquiera de los miembros titulares de la Comisión podrá ser sustituido por suplentes.

3. La Comisión de Valoración podrá solicitar los correspondientes informes técnicos a los distintos departamentos del IDAE relacionados con las tecnologías a valorar.

4. Las solicitudes se evaluarán, de forma independiente para cada tipo de actuación, conforme a los siguientes criterios objetivos:

- 1) Criterio económico.
- 2) Viabilidad administrativa.
- 3) Externalidades Positivas: Técnico-económico.
- 4) Externalidades Positivas: Organizativo.
- 5) Externalidades Positivas: Social-ambiental.

5. La valoración de las solicitudes se realizará conforme a la baremación de los criterios de evaluación que se establece en el anexo I de la presente convocatoria. Como resultado de la aplicación de dichos baremos, se asignará a cada solicitud una puntuación entre 0 y 100 puntos.

6. Tras la valoración citada en el apartado anterior, las solicitudes serán ordenadas de mayor a menor puntuación obtenida. En caso de empate en su puntuación, las solicitudes con el mismo valor se ordenarán de acuerdo al siguiente procedimiento:

- a) Tendrá prioridad la solicitud con mayor puntuación en el criterio de importe de la ayuda unitaria solicitada en €/MW.
- b) En caso de igualdad en la puntuación del criterio anterior, tendrá prioridad la solicitud con mayor puntuación en el criterio “social-ambiental” de externalidades positivas.
- c) En caso de igualdad en la puntuación del criterio anterior, tendrá prioridad la solicitud con mayor puntuación en el criterio de viabilidad administrativa.
- d) En caso de igualdad en la puntuación del criterio anterior, tendrá prioridad la solicitud con mayor puntuación en el criterio “organizativo” de externalidades positivas.
- e) En caso de igualdad en la puntuación del criterio anterior, tendrá prioridad la solicitud con mayor puntuación en el criterio “técnico-económico” de externalidades positivas.
- f) En caso de igualdad en la puntuación del criterio anterior, se tendrá en cuenta la fecha, hora y minuto de formalización de la solicitud, dándose prioridad a la solicitud realizada con más proximidad a la fecha de la presente publicación de convocatoria.



Decimonovena. Selección de las solicitudes.

1. Una vez valoradas y ordenadas las solicitudes según la disposición anterior, se realizará la selección de las mismas de acuerdo con lo establecido en el artículo 25 de las bases reguladoras y con la metodología del apartado siguiente.
2. Las solicitudes serán separadas según los tipos de actuaciones establecidos en la disposición quinta de esta convocatoria. Para estos tipos se establece el reparto inicial del presupuesto que figura en el Anexo X.
3. Una vez valoradas y ordenadas las solicitudes según la disposición anterior, se realizará la selección de las mismas de acuerdo con lo establecido en el artículo 25 de las bases reguladoras.
4. La evaluación de las solicitudes se realizará por: la Comisión de Valoración descrita en la disposición decimoctava.

Vigésima. Plazos de aceptación de la ayuda, modificación de la resolución de concesión, justificación, notificaciones y publicidad.

1. Plazo de aceptación de la ayuda: Según lo estipulado en el artículo 26.3 de las bases reguladoras, en el plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente al de publicación de la resolución definitiva en la página web del IDAE, las entidades solicitantes deberán comunicar la aceptación de la resolución definitiva de concesión al Órgano Instructor. La falta de aceptación expresa por parte del beneficiario, en los términos y plazos previstos anteriormente, supondrá la renuncia del mismo a la ayuda, y la pérdida del derecho a la misma, dictándose y notificándose, a tal efecto, resolución del Consejo de Administración del IDAE.
2. Plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento: De conformidad con lo establecido en el artículo 27.3 de las bases reguladoras, el plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses, contados desde el día siguiente de la publicación del extracto de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado» o, en su caso, en el «Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma». Transcurrido dicho plazo, sin haberse notificado la resolución expresa, se podrán entender desestimadas las solicitudes, conforme a lo establecido en el artículo 25.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
3. Modificación de la resolución de concesión: según lo dispuesto en el artículo 28 de las bases.
4. Plazo de justificación: De acuerdo con lo señalado en el artículo 29.1 de las bases reguladoras, la justificación por parte de los beneficiarios de la realización de las actuaciones que conforman el proyecto deberá realizarse ante el Órgano Instructor antes de concluir el plazo de tres meses, contados a partir de la fecha en que expire el plazo máximo de finalización de la actuación establecido en la resolución de concesión o su eventual ampliación, en ningún caso esta fecha podrá ser posterior al 30 de septiembre de 2023.
5. Notificaciones: Las notificaciones se realizarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de las bases reguladoras.



6. Publicidad: La publicidad se llevará a cabo a través de la página web de IDAE (www.idae.es) y, en su caso, a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, «Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma» y/o el «Boletín Oficial del Estado».

Vigesimoprimera. Garantías.

La garantía relativa al anticipo se establecerá de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 32 de las bases reguladoras y se constituirá de acuerdo a lo establecido en el anexo II de esta convocatoria con las siguientes particularidades:

1) La descripción de la obligación garantizada incluirá el siguiente texto:

“Ejecución y justificación de los gastos subvencionables del proyecto XX de generación eléctrica con energía XX en XX, cumpliendo los requisitos establecidos en la Orden TED/766/2020, de 3 de agosto, publicada en BOE nº 211 de 5 de agosto de 2020, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de ayudas a la inversión en instalaciones de generación de energía eléctrica con fuentes de energía renovable susceptibles de ser cofinanciadas con Fondos de la Unión Europea y en las disposiciones de la primera convocatoria de ayudas a la inversión en instalaciones de generación de energía eléctrica con fuentes de energía renovable en la Comunidad Autónoma de Cataluña, cofinanciadas con Fondos de la Unión Europea, así como el cumplimiento en plazo de los límites establecidos para la ejecución del proyecto de acuerdo con la resolución XX, de otorgamiento de la ayuda.”

2) El periodo de vigencia de la garantía finalizará cuando el IDAE resuelva expresamente su cancelación. Dicho periodo de vigencia será, en cualquier caso, igual o inferior al plazo máximo de finalización de las instalaciones, establecido en el apartado 2 de la disposición sexta de la presente convocatoria, más dieciocho (18) meses. Es decir, este periodo será, al menos, hasta el 30 de diciembre de 2024.

Vigesimosegunda. Recursos.

La presente resolución pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en el artículo 7.6 del Real Decreto 18/2014, de 17 de enero, en relación con lo previsto en el artículo 114.2 d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en la disposición adicional vigésima sexta de la Ley General de Subvenciones; por lo que, contra la misma, podrá interponerse, potestativamente, recurso de reposición ante el Consejo de Administración del IDAE, en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo en un plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación del extracto de esta convocatoria en el Boletín Oficial del Estado. En caso de interponerse recurso potestativo de reposición, cabrá la interposición de ulterior recurso contencioso administrativo en el citado plazo de dos meses que se contará desde el día siguiente a aquel en que se notifique la resolución expresa del recurso potestativo de reposición o en que éste deba entenderse presuntamente desestimado.



Vigesimotercera. Obligaciones esenciales de los beneficiarios e incumplimientos.

Las obligaciones esenciales de los beneficiarios y los incumplimientos se especifican en los artículos 7, 35, 36 y 37 de las bases reguladoras.

Vigesimocuarta. Efectos:

La presente convocatoria surtirá efectos a partir del día siguiente de la publicación de su extracto en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, a 17 de septiembre de 2020

El Director General del Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía, Joan Groizard Payeras, por delegación del Consejo de Administración según Resolución de 9 de septiembre de 2020, publicada, mediante Resolución de 11 de septiembre de 2020 de la Secretaría de Estado de Energía, en B.O.E. número 247 de fecha 16 de septiembre de 2020.



ANEXO I

BAREMOS PARA LA EVALUACIÓN DE LAS SOLICITUDES

La puntuación recibida para cada uno los criterios a valorar, según la documentación aportada por el solicitante en la fase de presentación de solicitudes, es la siguiente:

Criterio	Valoración
1. Criterio económico: Importe de la ayuda unitaria solicitada (€/MW)	
Fórmula de asignación de puntos. P = Puntos asignados (con tres decimales). $A_{\text{máx}}$ = Ayuda unitaria máxima solicitada, en €/MW, para cada tipo de actuación, de entre todas las solicitudes admitidas $A_{\text{mín}}$ = Ayuda unitaria mínima solicitada, en €/MW, para cada tipo de actuación, de entre todas las solicitudes admitidas A = Ayuda solicitada en €/MW	$P = 40 \cdot (A_{\text{máx}} - A) / (A_{\text{máx}} - A_{\text{mín}})$ Los puntos asignados variarán entre 0,000 y 40,000.
Máxima puntuación por ayuda	40,000
2. Viabilidad Administrativa	
Solicitud de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA), figura de impacto ambiental que le sea de aplicación o en su caso, documento de exención. Cuando el tipo de actuación no lo requiera, se le asignará directamente esta puntuación.	5,000
Punto de conexión concedido. Cuando el tipo de instalación no lo requiera, se le asignará directamente esta puntuación.	10,000
Autorización administrativa previa	15,000
Haber solicitado la licencia de obras	20,000
Máxima puntuación por viabilidad administrativa	20,000
3. Externalidades Positivas	
3.1 Técnico Económico	
Venta a red	0,000
Venta a red con almacenamiento	5,000
Autoconsumo	10,000
Innovación	5,000



<i>Máxima puntuación por criterio Técnico Económico</i>	<i>20,000</i>
3.2 Organizativo	
No cumple ninguno de los apartados siguientes	0,000
Proyecto con mecanismos de participación ciudadana, así como otras modalidades de comunidades energéticas incluidas las comunidades ciudadanas de energía.	10,000
Comunidad de energías renovables	10,000
<i>Máxima puntuación por criterio Organizativo</i>	<i>10,000</i>
3.3 Social-ambiental	
No cumple con los requisitos de este criterio.	0,000
Cumple con los requisitos de este criterio.	10,000
<i>Máxima puntuación por criterio Social-ambiental</i>	<i>10,000</i>
Máxima puntuación Externalidades Positivas	40,000
Máxima puntuación Total por proyecto	100,000

1) Criterio económico: Evaluación del importe de la ayuda solicitada:

La evaluación del criterio “Importe de la ayuda unitaria solicitada” se establecerá en función de los valores máximo y mínimo de ayuda unitaria solicitada, $A_{\text{máx}}$ y $A_{\text{mín}}$ respectivamente, obtenidos de entre todos los valores de ayuda unitaria solicitada para cada tipo de actuación de entre todas las solicitudes admitidas para evaluar.

$A_{\text{máx}}$ y $A_{\text{mín}}$ determinarán los límites para la evaluación, correspondiendo 0 puntos a aquella o aquellas solicitudes cuyo importe de ayuda unitaria solicitada coincida con el valor máximo de ayuda unitaria solicitada, y 40,000 puntos a aquella o aquellas solicitudes cuyo importe de ayuda unitaria solicitada coincida con el mínimo.

El resto de solicitudes serán evaluadas de forma proporcional entre estos dos límites, obteniendo mayor puntuación aquellas solicitudes que soliciten una ayuda unitaria menor, de acuerdo con la expresión incluida en la tabla anterior. Al aplicar la formulación, la puntuación por este concepto será el resultado de utilizar un redondeo a tres decimales.

En el caso de que sólo haya una solicitud para un tipo de actuación y ámbito territorial, dicha solicitud recibirá la máxima puntuación en el criterio económico.

2) Evaluación de la viabilidad administrativa:

La evaluación del criterio “Viabilidad administrativa” se realizará en función del mayor desarrollo administrativo del proyecto, que facilitará su ejecución en los plazos fijados dentro de la presente convocatoria y permitirá cumplir las exigencias del Programa Operativo Plurirregional de España para la aplicación de los Fondos Comunitarios



FEDER, o de los programas e instrumentos de la Unión Europea que contribuyan a financiar la convocatoria.

Se considera que, los proyectos que hayan solicitado la Declaración de Impacto Ambiental (DIA), figura ambiental equivalente o documento de exención, están en mejores condiciones para alcanzar los plazos planteados en la convocatoria, por lo que se asigna una puntuación de 5,000 puntos a los proyectos que dispongan de ella. Así mismo, se considera que los proyectos que justifiquen la exención de esta documentación y aquellos que no requieran DIA, o figura ambiental equivalente, cumplen este apartado recibiendo la correspondiente puntuación por el mismo.

Se proporcionará una puntuación de 5,000 puntos adicionales (10,000 puntos en total), a los proyectos que presenten evidencia de disponer de punto de conexión concedido. Así mismo, se considera que los proyectos que justifiquen que no requieran punto de conexión, cumplen este apartado recibiendo la correspondiente puntuación por el mismo.

Se proporcionará una puntuación de 5,000 puntos adicionales (15,000 puntos en total), a los proyectos que presenten evidencia de disponer de autorización administrativa previa.

A los proyectos que demuestren haber solicitado la licencia de obras se les asigna una puntuación adicional de 5,000 puntos (20,000 puntos en total).

3) Externalidades Positivas:

3.1 Externalidades Positivas: Evaluación del criterio técnico-económico:

Para valorar los desarrollos innovadores, se priorizarán aquellos proyectos que integren distintas renovables, optimicen la gestión de la demanda y la integración en el sistema energético, posibiliten menores costes de inversión o explotación, posean gran replicabilidad, mejoren su adaptación arquitectónica, flexibilice y simplifique su explotación, faciliten su financiación privada o por pequeños inversores u otros.

Se considera que las instalaciones con venta a red con almacenamiento suponen un mejor aprovechamiento de la energía generada, por lo que recibirán 5,000 puntos adicionales.

Dada la mayor complejidad para la gestión del autoconsumo, debido a un mayor número de clientes o edificios, se da una puntuación adicional de 10,000 puntos. Se evaluará el tipo de actuación según su vertido a red, acumulación o autoconsumo.

Adicionalmente a lo establecido en los párrafos anteriores podrán sumarse 5,000 puntos adicionales si se considera que la solicitud presenta un proyecto innovador. Los proyectos innovadores de energías renovables facilitan la integración de las energías renovables, dándoles un carácter demostrativo.

A efectos de esta convocatoria de ayudas, se considerarán proyectos de innovación los incluidos en la siguiente tabla:

Fuente de Energía	Elementos innovadores elegibles
-------------------	---------------------------------



1.- Gases Renovables / Biogás	• Instalaciones de generación eléctrica a partir de biogás de residuos especiales que precisen un pretratamiento específico. • Instalaciones incluyendo recuperación/eliminación de nutrientes del digestado.
2.- Eólica pequeña potencia	• Instalaciones de generación eléctrica con incorporación de un sistema de almacenamiento eléctrico capaz de descargar su energía almacenada en 5 horas o menos. • Instalaciones eólicas de pequeña potencia para producción de hidrógeno. • Instalaciones de generación eléctrica con incorporación de un sistema de medición y registro de potencia y de datos eólicos.
3.- Eólica gran potencia	• Para instalaciones de eólicas en tierra que presenten un documento administrativo que reconozca el carácter innovador de la actuación: Informe motivado CDTI (RD 2/2007), autorización del órgano competente como instalación experimental. • Instalaciones eólicas marinas. • Instalaciones de generación eléctrica con incorporación de un sistema de almacenamiento eléctrico capaz de descargar su energía almacenada en 5 horas o menos. • Instalaciones eólicas para producción de hidrógeno.
4.- Solar fotovoltaica	• Integración arquitectónica. Se considerarán proyectos innovadores aquellos que sustituyan elementos arquitectónicos de la construcción, tanto en fachada como en tejado, por dispositivos fotovoltaicos. • Instalaciones de alto rendimiento con módulos bifaciales. Permite lograr incrementos de producción de hasta el 25% para la misma estructura. En instalaciones fijas sobre cubiertas planas, donde se podrían colocar superficies reflectantes, el incremento de rendimiento podría ser mayor. • Se considerarán proyectos innovadores aquellos que utilicen módulos fotovoltaicos con rendimiento igual o superior al 24%. El rendimiento de los módulos debe estar debidamente justificado con el ensayo de laboratorio acreditado según norma UNE que aplica. • Instalaciones fotovoltaicas que utilicen tecnologías de generación diferentes al silicio sin límite de eficiencia, como de lámina fina, perovskita u orgánica, etc.



	• Instalaciones fotovoltaicas sobre lámina de agua, mediante estructuras flotantes. Estas instalaciones permiten aprovechar espacios sin otro uso como embalses o pantanos (lógicamente en los que no haya uso recreativo). Además de minimizar la evaporación del agua, ésta favorece una menor temperatura de trabajo de los módulos, aumentando su eficiencia. • Instalaciones fotovoltaicas con sistemas de reducción de temperatura de módulos mediante circuitos de agua con recuperación, sistemas activos incorporados de generación de calor con agua, sistemas de cambio de fase, etc. • Instalaciones fotovoltaicas para producción de hidrógeno.
5. Innovación en la gestión aplicable a todos los grupos tecnológicos	Innovación en la gestión. Participación en proyectos de demostración de mercados locales de electricidad a través de mecanismos coordinados por el operador de mercado. Inclusión de mejoras digitales para una mejor gestión de las instalaciones. Inclusión de materiales especiales en los sistemas de almacenamiento.

3.2 Externalidades Positivas: Evaluación del criterio organizativo:

La evaluación de este criterio se realizará considerando el interés actual por el desarrollo de las comunidades energéticas y los mecanismos de participación que facilitarán la integración de las energías renovables en el sistema energético, aumentando su capacidad de penetración y abastecimiento de la demanda.

Por ello, se asignan 10,000 puntos tanto a los proyectos realizados por una comunidad de energías renovables, como a los proyectos que sean de otras modalidades de comunidades energéticas incluidas las comunidades ciudadanas de energía, y aquellos que no siendo comunidades de energías renovables, conforman asociaciones o incluyen mecanismos que facilitan su desarrollo así como la gestión de la demanda y la participación ciudadana.

Solo se considerará que un beneficiario está incluido dentro de este criterio cuando aporte la documentación necesaria para justificar que cumple con los requisitos establecidos en el mismo y, además presente el correspondiente NIF de la entidad jurídica que gestione la agrupación o comunidad, o en su caso, de la empresa que invierta en el proyecto a través del mecanismo de participación ciudadana.

Se considerará que un proyecto está realizado por una comunidad de energía renovable cuando se justifique con la correspondiente documentación que cumple con la siguiente definición:



Se considerarán comunidades de energías renovables aquellas que cumplan con lo establecido en el Directiva (UE) 2018/2001 el Parlamento Europeo y del Consejo de 11 de diciembre de 2018 relativa al fomento del uso de energía procedente de fuentes renovables y en el Real Decreto-Ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica.

De acuerdo con la definición de la directiva, se considerará comunidad de energías renovables una entidad jurídica:

- a) que, con arreglo al Derecho nacional aplicable, se base en la participación abierta y voluntaria, sea autónoma y esté efectivamente controlada por socios o miembros que están situados en las proximidades de los proyectos de energías renovables que sean propiedad de dicha entidad jurídica y que ésta haya desarrollado;
- b) cuyos socios o miembros sean personas físicas, pymes o autoridades locales, incluidos los municipios;
- c) cuya finalidad primordial sea proporcionar beneficios medioambientales, económicos o sociales a sus socios o miembros o a las zonas locales donde opera, en lugar de ganancias financieras.

Sus actividades serán, entre otras: la generación de energía principalmente procedente de fuentes renovables, la distribución, el suministro, el consumo, la agregación, el almacenamiento de energía, la prestación de servicios de eficiencia energética, la prestación de servicios de recarga para vehículos eléctricos u otros servicios energéticos.

Para la presente convocatoria, y con el fin de cumplir la condición de “local”, se considera que los socios o miembros están situados en las proximidades de los proyectos de energías renovables, si desarrolla su actividad o residen a, como máximo, veinte kilómetros a la redonda del emplazamiento del proyecto.

Un proyecto que no cumple los requisitos de comunidad de energías renovables puede acceder igualmente a los 10,000 puntos de este criterio, cuando cumpla una de las siguientes condiciones:

- a) Esté realizado por una “comunidad ciudadana de energía” cumpliendo con lo establecido en el artículo 2 (11) de la Directiva 2019/944 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de junio de 2019, sobre normas comunes para el mercado interior de la electricidad y por la que se modifica la Directiva 2012/27/UE.
- b) Esté realizado por una entidad jurídica que promueva los mecanismos de participación ciudadana como los PPAs, y otros contratos participativos con los consumidores de energía que faciliten la integración de las energías renovables o la gestión de la demanda energética.
- c) Esté realizado por una entidad sin ánimo de lucro que incluya entre sus finalidades el desarrollo de sistemas de generación de energía o gestión de la demanda de forma eficiente, incluyendo las entidades de gestión y modernización de las áreas empresariales.

De acuerdo con la definición de la Directiva 2019/944, se considerará comunidad ciudadana de energía una entidad jurídica:



a) que se base en la participación voluntaria y abierta, y cuyo control efectivo lo ejercen socios o miembros que sean personas físicas, autoridades locales, incluidos los municipios, o pequeñas empresas,

b) cuyo objetivo principal consiste en ofrecer beneficios medioambientales, económicos o sociales a sus miembros o socios o a la localidad en la que desarrolla su actividad, más que generar una rentabilidad financiera, y

c) participa en la generación, incluida la procedente de fuentes renovables, la distribución, el suministro, el consumo, la agregación, el almacenamiento de energía, la prestación de servicios de eficiencia energética o, la prestación de servicios de recarga para vehículos eléctricos o de otros servicios energéticos a sus miembros o socios.

3.3 Externalidades Positivas: Evaluación del criterio social-ambiental:

La evaluación del criterio “social-ambiental” se realizará considerando prioritarios aquellos proyectos que puedan favorecer la generación de empleo, el desarrollo rural o la lucha contra la despoblación en zonas de actuación prioritaria. También se incluirán dentro de estos criterios aquellos que disminuyan la pobreza energética, que impliquen un menor impacto ambiental, que eviten posibles discriminaciones por causa social, étnica, o que favorezcan actividades académicas u otros.

Para cumplir lo dispuesto en el apartado anterior los proyectos deberán cumplir, al menos, una de las siguientes condiciones:

- Estar situados en municipios con menos de 500 habitantes.
- Incluir mecanismos de lucha contra la pobreza energética.
- Que se desarrollen en el sector educativo.
- Que se desarrollen en pymes.

Por ello, se asignan 10,000 puntos a los proyectos incluidos en los supuestos anteriores.



ANEXO II

PROCEDIMIENTO PARA LA SOLICITUD Y JUSTIFICACIÓN DEL ANTICIPO

1. Las solicitudes del anticipo podrán ser cursadas por todos aquellos beneficiarios de ayuda a los que se les hubiera notificado resolución favorable y hubieran comunicado al IDAE su aceptación de la misma, siempre y cuando no hayan concluido aún las actuaciones objeto de ayuda y se encuentren al corriente en el cumplimiento de las obligaciones establecidas en las bases reguladoras y convocatoria del programa.

2. Las solicitudes deben ser dirigidas al IDAE, DPTO. COORDINACIÓN Y GESTIÓN DE AYUDAS, C/ Madera 8, (28004-MADRID) y estar firmadas por el representante de la entidad solicitante que conste acreditado ante este Instituto en la convocatoria, indicando los siguientes datos:

- Datos de la empresa solicitante (nombre, NIF, dirección).
- Programa de ayudas del cual es beneficiario.
- Número de expediente, localizador y nombre del proyecto para el que solicitan adelanto.
- Importe del anticipo. El importe será como máximo del 80% de la ayuda otorgada en resolución favorable.
- Nº de cuenta bancaria, titularidad de la empresa beneficiaria, para ingreso del adelanto.

La solicitud se podrá presentar a través de la aplicación informática de gestión del programa de ayuda accesible desde la sede electrónica del IDAE.

3. Las solicitudes se acompañarán del Resguardo de constitución de garantía ante la Caja General del Depósitos, de acuerdo con lo establecido en artículo 31 de la orden de bases reguladoras.

El importe de la garantía depositada deberá ser de, al menos, el importe del anticipo, incrementado en los intereses calculados al tipo de interés legal vigente al momento de realizar la solicitud para el periodo de vigencia de la garantía.

La vigencia de la garantía será indefinida, teniendo validez hasta su cancelación por parte del IDAE.

No es necesario incluir una fecha específica de validez en el texto de la garantía, debido a que en el texto de los modelos de aval y seguro de caución, que se pueden descargar de la página web del Tesoro Público, no aparece una fecha concreta que determine el límite de su validez.

4. El Órgano instructor del procedimiento, previsto en las bases reguladoras de la convocatoria correspondiente, una vez realizadas las comprobaciones pertinentes, notificará al beneficiario la concesión o denegación motivada del anticipo solicitado.

5. El IDAE abonará el importe del anticipo que corresponda al beneficiario mediante transferencia bancaria a la cuenta indicada en la solicitud, en un plazo máximo de 15 días hábiles desde la notificación de la concesión del anticipo.



6. Se procederá a la incautación de la garantía que corresponda, previa notificación al beneficiario, en los siguientes casos:

- En el caso de que el importe de la ayuda recogida en la certificación provisional fuera inferior al anticipo abonado, y el beneficiario no efectuara el reintegro.
- En el caso de revocación de ayuda por incumplimiento y el beneficiario no efectuara el reintegro.

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 31 de la Orden de bases reguladoras y demás disposiciones previstas en las bases y en la convocatoria al respecto, la normativa aplicable para la tramitación y ejecución de la garantía a la que hacen referencia tales artículos está recogida en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el Real Decreto 161/1997, de 7 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de la Caja General de Depósitos.

7. Una vez justificada y verificada la actuación objeto de ayuda de forma favorable, y realizada la certificación definitiva que se indica en el artículo 30 de las bases reguladoras, el IDAE procederá al abono de la ayuda al beneficiario descontando el importe del anticipo otorgado y se procederá a la cancelación de la garantía.

8. Procedimiento para la cumplimentación de los modelos de aval/seguro de caución:

Los modelos de aval o seguro de caución, para la garantía “relativa al anticipo”, se pueden descargar en los enlaces correspondientes identificados en la página web del Tesoro Público: <http://www.tesoro.es/caja-general-de-depositos/impresos> .



ANEXO III

RESUMEN DEL PROYECTO

El resumen del proyecto deberá incluir, como mínimo, la siguiente información:

- i. Municipio/localidad donde se proyecta implantar el proyecto. Identificación de la parcela donde se ubicará la instalación. Indicación de coordenadas UTM para proyectos con fuentes de energía eólica.
- ii. Descripción general del proyecto. Si los hubiera, justificación de los aspectos innovadores. Esquemas de principio, de implantación, etc.
- iii. Potencia instalada de la instalación proyectada, según la definición del artículo 3 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio En el caso de instalaciones fotovoltaicas para autoconsumo, corresponderá a la potencia máxima de los inversores, entendida como la suma de las potencias máximas de los inversores en condiciones nominales (P_{nom}).
- iv. Número y características generales identificativas de los equipos de la instalación de generación eléctrica y de los sistemas de integración de energía eléctrica y gestión de la demanda: Tipo de tecnología o, en su caso, tecnologías de energías renovables utilizadas, marca y modelo de los equipos principales.
- v. Identificación y características del punto frontera para la evacuación de la producción eléctrica de la instalación proyectada o de la energía acumulada en los sistemas de almacenamiento (al menos nudo de inyección y tensión de red) cuando exista.
- vi. Producción eléctrica anual estimada para la instalación proyectada en el punto frontera con la red pública de distribución o transporte o con la red privada interior (MWh).
- vii. Descripción y características técnicas del sistema de acumulación de energía utilizado, si lo hubiese, justificando la capacidad total y útil de almacenamiento.

Para que se considere el proyecto “con almacenamiento” se deberá justificar una capacidad de almacenamiento de al menos 1 hora a potencia nominal de la instalación de generación, es decir, almacenamiento de 1 MWh por cada MW de potencia instalada de generación (según la definición del artículo 24 de la Orden de Bases). En el caso de sistemas de almacenamiento asociados a instalaciones ya existentes, según lo especificado en la Disposición quinta, deberá justificarse también esta misma capacidad de almacenamiento para la nueva potencia de generación que se instale junto con esta capacidad de almacenamiento.

Para los sistemas de acumulación se deberá especificar la capacidad energética nominal, potencia de entrada y salida, eficiencia de carga y descarga, respuesta del sistema, consumo de potencia auxiliar.

- viii. Descripción y características técnicas de la instalación de producción de Hidrógeno verde.



- ix. Descripción de los equipos de descarga, silos u otros sistemas de almacenamiento, preparación y sistemas de digestión anaerobia de residuos y, en su caso, tratamiento digestados.
- x. Descripción de los equipos de los sistemas de recepción, almacenamiento, preparación y/o tratamientos del residuo/combustible.
- xi. Descripción del combustible, de los equipos del ciclo térmico con sus elementos auxiliares. Justificación del ciclo térmico y rendimientos. En su caso, consumo de energía final, rendimiento y combustible utilizado por el/los consumidor/es térmicos asociados e identificación y características de la forma de distribución e intercambio de la energía a los equipos de demanda térmica.
- xii. Justificación de los valores previstos para los indicadores que aplican a la actuación de entre los incluidos en el Eje de Economía baja en Carbono del POCS, firmado por técnico titulado competente:

- C030 Capacidad adicional de producción de energía renovable eléctrica [MW].
- C034 Reducción de emisiones de GEI [tCO₂ eq/año].

El factor de conversión de energía no-renovable a emisiones de CO₂ que se debe utilizar es 0,521 kg CO₂/kWh de energía final. Para la conversión de la energía generada en el punto frontera a energía final se utilizará el coeficiente de pérdidas del 4% [Producción eléctrica del epígrafe “vi” (MWh) * (1 - 0,04) * 0,521 kg CO₂/kWh = tCO₂ eq/año].



ANEXO IV: DOCUMENTOS REPRESENTACIÓN SOLICITANTE

La siguiente tabla recoge los documentos que deberán incluirse en la solicitud citada en el artículo 23 y 24.2, g) y h), de la Orden por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas a la inversión en instalaciones de generación de energía eléctrica con fuentes de energía renovables cofinanciadas con Fondos de la Unión Europea.

Documentos Representación solicitante según tipo de beneficiario:		
1. Persona física		
Doc.	Base	Tipo Documento
1	Art. 23	DNI/NIE de la persona física y/o representante
2. Agrupación de personas físicas		
Doc.	Base	Tipo Documento
1	Art. 23	DNI/NIE del representante
2	Art.24.2 h)	DNI/NIE de cada una de las personas físicas
3	Art.24.2 g)	Acuerdo de la reunión donde se apruebe la ejecución de las actuaciones, se nombre representante y se indique las cuotas de copropiedad, firmado por todos los propietarios. Dicho acuerdo deberá constar en documento público
3. Comunidad o agrupación de comunidades de propietarios constituidas con arreglo a la Ley de Propiedad Horizontal		
Doc.	Base	Tipo Documento
1	Art. 23	DNI/NIE del representante (presidente de la comunidad)
2	Art. 24. 2.g)	Certificado del acuerdo de la junta de propietarios del inmueble donde se apruebe la designación del Presidente y Secretario
3	Art. 24. 2.g)	Certificado del acuerdo de la junta de propietarios del inmueble, emitido y firmado por el secretario con el visto bueno del presidente con: -aprobación expresa de la actuación y -aprobación de la solicitud de ayuda
4	Art. 24. 2.g)	Certificado que incluya relación de personas comuneras, cuotas de participación y número total de propietarios
5	Art. 24.2.h)	NIF de la Comunidad o agrupación de comunidades de propietarios
4. Persona jurídica de naturaleza privada		
Doc.	Base	Tipo Documento
1	Art. 23	DNI/NIE del representante
2	Art. 24. 2.g)	Escritura de poder suficiente de representación otorgada a favor de la persona física solicitante de la ayuda, debidamente inscrita, en su caso, en los registros públicos correspondientes
3	Art.24.2.h)	NIF de la persona jurídica
5. Agrupación de personas jurídicas de naturaleza privada		
Doc.	Base	Tipo Documento
1	Art. 23	DNI/NIE del representante



2	Art. 24.2.g)	Escritura de poder suficiente de representación otorgada a favor de la persona física solicitante de la ayuda, debidamente inscrita, en su caso, en los registros públicos correspondientes
3	Art. 24.2.g)	Escritura de poder suficiente de representación de cada entidad otorgada a favor de la persona jurídica solicitante de la ayuda, inscrita en los registros públicos correspondientes
4	Art. 24.2.g)	Acuerdo donde se apruebe la ejecución de las actuaciones, se nombre representante y se indique las cuotas de copropiedad, firmado por todos los propietarios.
5	Art. 24.2.h)	NIF de cada una de las personas jurídicas promotoras de la actuación
6.Agrupación de personas físicas y jurídicas de naturaleza privada		
Doc.	Base	Tipo Documento
1	Art. 23	DNI/NIE del representante
2	Art. 24.2.g)	Escritura de poder suficiente de representación otorgada a favor de la persona física solicitante de la ayuda, debidamente inscrita, en su caso, en los registros públicos correspondientes
3	Art. 24.2.g)	Escritura de poder suficiente de representación de cada entidad otorgada a favor de la persona jurídica solicitante de la ayuda, inscrita en los registros públicos correspondientes
4	Art. 24.2.g)	Acuerdo donde se apruebe la ejecución de las actuaciones, se nombre representante y se indique las cuotas de copropiedad, firmado por todos los participantes
5	Art. 24.2.h)	NIF de cada una de las personas jurídicas promotoras de la actuación
6	Art. 24.2.h)	DNI/NIE de cada una de las personas físicas promotoras de la actuación
7.Personas jurídicas de naturaleza pública		
Doc.	Base	Tipo Documento
1	Art. 23	DNI/NIE del representante
2	Art. 24.2.g)	Certificación acreditativa de resolución o acuerdo adoptado por el órgano competente de la Administración o entidad pública beneficiaria que apruebe la participación en la convocatoria
3	Art.24.2.h)	NIF del beneficiario
4		Código DIR3 de la entidad



ANEXO V

Declaraciones responsables que acreditan el cumplimiento de los requisitos necesarios para adquirir la condición de beneficiario en la primera convocatoria de ayudas a la inversión en instalaciones de generación de energía eléctrica con fuentes de energía renovable en la Comunidad Autónoma de Cataluña cofinanciadas con Fondos de la Unión Europea

Don/Doña....., de Nacionalidad:....., con N.I.F./N.I.E./....., en su calidad de con domicilio a efectos de comunicaciones en:....., Localidad:....., CP:....., Provincia:....., Teléfono:....., Fax:....., correo electrónico:....., en su propio nombre y en representación de con NIF número domiciliada en: Nº:....., Localidad: CP: Provincia:....., Teléfono: Fax: correo electrónico:

La representación se ostenta en virtud del documento/acto: (indicar el documento o acto por el que se otorga la facultad de representación)

DECLARA

1. Que (nombre o razón social de la entidad solicitante), no se encuentra incurso en ninguna de las situaciones previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, haciendo constar, asimismo, que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones de reintegro de otras subvenciones o ayudas recibidas, conforme a los términos establecidos en el artículo 21 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.
2. Que (nombre o razón social de la entidad solicitante), no está sujeto a una orden de recuperación pendiente tras una Decisión previa de la Comisión Europea que haya declarado una ayuda al beneficiario ilegal e incompatible con el mercado común.
3. Que (nombre o razón social de la entidad solicitante), no está considerada como entidad en crisis, según lo establecido por las Directrices Comunitarias sobre ayudas estatales de salvamento y de reestructuración de empresas no financieras en crisis (2014/C 249/01).
4. Que (nombre o razón social de la entidad solicitante), no ha iniciado la ejecución del proyecto antes de la fecha de registro de la solicitud de ayuda.
5. Que (nombre o razón social de la entidad solicitante), tiene suficiente capacidad administrativa, de gestión y de comunicación electrónica; así mismo dispone de la capacidad



suficiente para cumplir con las condiciones del Programa de ayudas en cuanto a plazos límites de ejecución, normativa de aplicación, información financiera y de otro tipo que ha de conservar, comunicar y facilitar cuando sea requerido.

6. Que (nombre o razón social de la entidad solicitante), tiene la siguiente estructura accionarial del capital social y composición del consejo de administración, con indicación de la capacidad de voto de cada empresa participante.

Estructura accionarial del capital social:

Socio:, CIF:, Porcentaje de participación societaria:,

Socio:, CIF:, Porcentaje de participación societaria:,

Composición del Consejo de Administración:

Consejero: Socio que designa:, CIF:, Capacidad de voto:

Consejero: Socio que designa:, CIF:, Capacidad de voto:

7. Que (nombre o razón social del solicitante), ha solicitado u obtenido las siguientes subvenciones o ayudas, para la misma actuación o finalidad que la solicitada en el contexto del presente Programa de ayudas, de la/s siguiente/s Administración/es, organismo/s o entidad/es pública/s, nacional/es o internacional/es, por el/los importe/s que asimismo se especifica/n:

Entidad concedente:, Importe ayuda:, Programa: Situación:

Entidad concedente:, Importe ayuda:, Programa: Situación:

8. Que (nombre o razón social de la entidad solicitante), se compromete a comunicar de inmediato al IDAE cualquier modificación o variación de las circunstancias anteriores.

En a de de

(Firma del solicitante y/o del representante de la entidad solicitante y sello de la entidad)



ANEXO V BIS

Declaración responsable sustitutiva que se formula para acreditar el cumplimiento de encontrarse al corriente en el cumplimiento de obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, para los casos previstos en el artículo 24 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio

Don/Doña....., de Nacionalidad:....., con N.I.F./N.I.E./:....., en su calidad de, con domicilio a efectos de comunicaciones en:....., Localidad:....., CP:....., Provincia:....., Teléfono:....., Fax:....., correo electrónico:....., en su propio nombre y en representación de, con NIF número, domiciliada en:, Nº:....., Localidad:, CP:, Provincia:....., Teléfono:, Fax:, correo electrónico:,

La representación se ostenta en virtud del documento/acto: (indicar el documento o acto por el que se otorga la facultad de representación)

DECLARA

1.- Que..... (nombre o razón social de la entidad solicitante), de conformidad con lo establecido por el artículo 24 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, se encuentra al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social de acuerdo con los artículos 18, 19 y 22 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2.- Que (nombre o razón social de la entidad solicitante), se compromete a comunicar de inmediato al IDAE cualquier modificación o variación de las circunstancias anteriores.

En a de de

(Firma del solicitante y/o del representante de la entidad solicitante y sello de la entidad)



ANEXO VI

Aceptación de las Bases reguladoras y las Disposiciones de la Convocatoria

Don/Doña....., de Nacionalidad:....., con N.I.F./N.I.E./:....., en su calidad de con domicilio a efectos de comunicaciones en:....., Localidad:....., CP:....., Provincia:....., Teléfono:....., Fax:....., correo electrónico:....., en su propio nombre y en representación de con NIF número domiciliada en: Nº:....., Localidad: CP: Provincia:....., Teléfono: Fax: correo electrónico:

La representación se ostenta en virtud de (indicar los datos de la escritura por la que se otorga facultad de representación).....

DECLARA

1. Que (nombre o razón social de la entidad solicitante), acepta las bases reguladoras para la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de ayudas a la inversión en instalaciones de generación de energía eléctrica con fuentes de energía renovable, susceptibles de ser cofinanciadas con Fondos de la Unión Europea, publicadas en la Orden TED/766/2020, de 3 de agosto.
2. Que (nombre o razón social de la entidad solicitante), acepta todas las disposiciones incluidas en la Resolución de XX de XX de 2020 del Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía, por la que se realiza la primera convocatoria de ayudas a la inversión en instalaciones de generación de energía eléctrica con fuentes de energía renovable en la Comunidad Autónoma de Cataluña cofinanciadas con Fondos de la Unión Europea.

En a de de

(Firma del solicitante y/o del representante de la entidad solicitante y sello de la entidad)



ANEXO VII

Declaración responsable que acredita el cumplimiento de los requisitos necesarios para adquirir la condición de proyecto de comunidad de energías renovables o comunidades ciudadanas de energía

Don/Doña....., de Nacionalidad:
....., con N.I.F./N.I.E./....., en su calidad de
....., con domicilio a efectos de comunicaciones en:.....
Localidad:....., CP:.....
Provincia:....., Teléfono:....., Fax:.....
correo electrónico:....., en su propio nombre y en representación de
....., con NIF número, domiciliada en:
Nº:....., Localidad:,CP:
Provincia:....., Teléfono:, Fax:, correo electrónico:,

La representación se ostenta en virtud del documento/acto:
(indicar el documento o acto por el que se otorga la facultad de representación)

(Elegir según corresponda por tipo de beneficiario)

- En el caso de comunidades de energías renovables:

DECLARA

Que todos los socios o miembros de (nombre o razón social de la entidad solicitante), son personas físicas, pymes o autoridades locales, incluidos los municipios y están situados en las proximidades, desarrollan su actividad o residen a, como máximo, veinte kilómetros a la redonda del emplazamiento del proyecto propiedad de dicha entidad jurídica.

- En el caso de otras modalidades de comunidades energéticas incluidas las comunidades ciudadanas de energía:

DECLARA

Que el control efectivo de la entidad lo ejercen socios o miembros de (nombre o razón social de la entidad solicitante), que son personas físicas, pymes o autoridades locales, incluidos los municipios o pequeñas empresas.



ANEXO VIII

Límites de ayuda en la resolución de concesión, por tipo de actuación.

Las siguientes tablas presentan los importes máximos de ayuda unitaria, en €/MW, a aplicar para cada uno de los tipos de actuación, de acuerdo con lo establecido en la Disposición Duodécima de esta Convocatoria.

a) Ayuda máxima para las tipologías de actuaciones objeto de ayuda

Tipo de actuación	Importe máximo de ayuda unitaria, $A_{ym\acute{a}x}$ o A_{ymi}^1 (€/MW)
Biogás agroindustrial o industrial (generación y aprovechamiento eléctrico)	1.518.500
Fotovoltaica Autoconsumo CON Almacenamiento ($100\text{ kW} \leq P \leq 500\text{ kW}$)	264.445
Fotovoltaica Autoconsumo SIN Almacenamiento ($100\text{ kW} \leq P \leq 500\text{ kW}$)	107.252
Tipos de actuaciones asociadas a Comunidades de Energías Renovables u otras modalidades de comunidades energéticas, incluidas las comunidades ciudadanas de energía	A_{ymi}

¹ A_{ymi} para comunidades energéticas, según el cálculo de la disposición duodécima.

b) Ayuda máxima para las tipologías de actuaciones posibles exclusivas en Comunidades de Energías Renovables u otras modalidades de comunidades energéticas, incluidas las comunidades ciudadanas de energía.

Tipo de actuación	Importe máximo de ayuda unitaria, A_{ymi} (€/MW)
Instalaciones eólicas de gran potencia con almacenamiento ($100\text{ kW} < P$)	727.553
Instalaciones eólicas de pequeña potencia ($10\text{ kW} < P \leq 100\text{ kW}$)	1.370.000
Instalaciones eólicas de muy pequeña potencia ($P \leq 10\text{ kW}$)	2.250.000
Instalación eólica terrestre con producción/ almacenamiento de Hidrógeno	989.175



Fotovoltaica Pequeña Potencia venta RED CON Almacenamiento (100 kW ≤ P < 1 MW)	690.000
Fotovoltaica venta RED CON Almacenamiento (1 MW ≤ P ≤ 10 MW)	377.676
Fotovoltaica Micro Autoconsumo CON Almacenamiento (10 kW ≤ P < 100 kW)	495.830
Fotovoltaica Autoconsumo CON Almacenamiento (100 kW ≤ P ≤ 10 MW)	264.445
Fotovoltaica Autoconsumo Estacional SIN Almacenamiento (100 kW ≤ P ≤ 10 MW)	203.665
Fotovoltaica CON H2 (1MWp FV-265kW H2) (1 MW ≤ P ≤ 10 MW)	851.016
Fotovoltaica Pequeña Potencia venta RED SIN Almacenamiento (100 kW ≤ P < 1 MW)	302.501
Fotovoltaica venta RED SIN Almacenamiento (1 MW ≤ P ≤ 10 MW)	27.673
Fotovoltaica Micro Autoconsumo SIN Almacenamiento (10 kW ≤ P < 100 kW)	95.826
Fotovoltaica Autoconsumo SIN Almacenamiento (100 kW ≤ P ≤ 10 MW)	107.252



ANEXO IX

Término de aportación mínima por tipo de actuación

Las siguientes tablas presentan los términos de aportación mínima unitaria a cargo del beneficiario, en €/MW, a aplicar para cada uno de los tipos de actuación, de acuerdo con lo establecido en la Disposición Decimotercera de esta Convocatoria.

Aportación mínima para las tipologías de actuaciones objeto de ayuda

Tipo de actuación	Término de aportación mínima unitaria a cargo del beneficiario, A_m, para tipos de actuación que no sean comunidades energéticas (€/MW)
Biogás agroindustrial o industrial (generación y aprovechamiento eléctrico)	1.518.500
Fotovoltaica Autoconsumo CON Almacenamiento (100 kW $\leq$ P $\leq$ 500 kW)	1.052.555
Fotovoltaica Autoconsumo SIN Almacenamiento (100 kW $\leq$ P $\leq$ 500 kW)	859.748



ANEXO X

Reparto inicial de la dotación presupuestaria

Tipo de actuación	Dotación presupuestaria (€)
Biogás agroindustrial o industrial (generación y aprovechamiento eléctrico)	150.000
Fotovoltaica Autoconsumo CON Almacenamiento (100 kW ≤ P < 500 kW) servicios o industria	250.000
Fotovoltaica Autoconsumo SIN Almacenamiento (100 kW ≤ P < 500 kW) servicios o industria	1.000.000
Tipos de actuaciones asociadas a Comunidades de Energías Renovables u otras modalidades de comunidades energéticas, incluidas las comunidades ciudadanas de energía, con Solar Fotovoltaica o Eólica de acuerdo con las tecnologías descritas en la estipulación quinta y undécima, y los Anexos VIII y IX	500.000
TOTAL	1.900.000

